

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación **PROFESSIONAL PADEL ASSOCIATION (PPA)** se constituye una asociación que se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, por la Constitución y por la restante legislación y ordenamiento jurídico existentes en dicha materia que le sean aplicables.

La presente es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar.

El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es todo el territorio de España y el internacional.

Todo esto sin perjuicio de la realización de actividades relacionadas con sus fines o actividades con otras personas o Instituciones de España, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean similares a los descritos en el Art. 3º.

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- Representar y proteger los intereses colectivos y la imagen de sus asociados y asociadas ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados ya sean españoles o extranjeros.
- Defensa de los intereses de los asociados en el ámbito del deporte del pádel profesional.
- Ostentar, dentro de cada ámbito territorial, la representación de la imagen colectiva de sus asociados y asociadas y la defensa y protección de la profesión del deportista ante los particulares, las administraciones, instituciones, tribunales y demás entidades ya sean de ámbito nacional o internacional, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de los asociados y asociadas.
- Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, de ámbito estatal o internacional, relacionadas con el fomento, desarrollo, profesionalización, y perfeccionamiento del deporte del pádel, asumiendo, si fuera el caso, todas aquellas funciones que le fueran delegadas de conformidad con la legislación vigente.
- Favorecer y promover la armonía y la colaboración entre los asociados, así como entre estos/as últimos/as y los restantes estamentos del pádel y deportivos.
- Todos aquellos otros que deriven de los fines anteriores o los complementen.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Servir de vía de participación en las tareas de interés deportivo general, de acuerdo con las leyes.
- Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.
- Participar, conforme a la normativa vigente, en la ordenación del deporte profesional del pádel conjuntamente con aquellas entidades u organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, que tengan competencias sobre la organización deportiva.
- Velar por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de la persona, así como ejercer la facultad disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, a nivel personal o colectivo, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y cualquier otra naturaleza análoga, así como aquellas que permitan recaudar aquellos medios o recursos precisos para el cumplimiento de los fines propuestos.
- Asumir la representación de los asociados y asociadas ante las entidades similares, tanto nacionales como internacionales.
- Organizar, con carácter estatal, instituciones, mutualidades y servicios de asistencia y previsión, así como la aplicación a sus asociados y asociadas del sistema de seguridad social más adecuado.
- Realizar de conformidad con las capacidades financieras de la Asociación, y hasta el límite de los importes obtenidos para sus fines, las aportaciones a los instrumentos o instituciones promovidos por la propia Asociación destinados a asegurar el cumplimiento de los fines de la misma.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Simone de Beauvoir, nº1, portal 10 piso ático, puerta B, Rivas-Vaciamadrid (28523), Madrid y el ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión correcta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada; esto es, el sesenta por ciento de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a.

También podrán parte de la Junta Directiva el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. ,Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años contados a partir del día siguiente de su nombramiento.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a decidirá.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Designación de la comisión delegada, en caso de proceder la designación de esta.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 13 bis. Comisión Delegada**

- 1) Nombramiento, composición y principios básicos de la Comisión Delegada:

La Comisión Delegada será nombrada por parte de la Junta Directiva previa convocatoria y presentación por escrito de los asociados que pretendiesen integrar la mencionada comisión.

La Comisión Delegada tendrá en cualquier caso carácter temporal, y en todo caso, se procederá a su disolución como máximo:

Al comienzo de cada año impar comenzando en 2025, o  
Tras el transcurso de dos años seguidos desde su última constitución.

El nombramiento de una nueva Comisión Delgada es potestad de la Junta Directiva, quien deberá valorar la conveniencia de la constitución de una nueva comisión tras la disolución de la que inmediatamente le precediese temporalmente.

El número de miembros que podrán integrar la Comisión Delegada será entre cuatro y ocho miembros, todos ellos designados por la Junta Directiva.

## 2) Facultades y obligaciones de la Comisión Delegada.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Delegada (i) ejecutar todos aquellos asuntos que le hayan sido delegados por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General, salvo aquellas que resulten indelegables por Ley o por estos Estatutos; y (ii) tomar decisiones sobre asuntos urgentes que no puedan esperar a una convocatoria de la Junta Directiva y (iii) servir como órgano consultor a la Junta Directiva en aquellas materias en las que sea requerido por esta última al efecto.

## 3) Procedimiento

Si se trata de asuntos contemplados en el apartado (i) del epígrafe 2) de este artículo, la Comisión Delegada podrá ser convocada por el Presidente, expresamente, con al menos tres (3) días naturales de antelación al día señalado para su celebración. También deberá convocarse, en el referido plazo, cuando así lo soliciten, expresamente, la mitad de sus miembros. En ambos casos quedará válidamente constituido cuando concurren al mismo más de la mitad de sus miembros presentes o representados.

Cuando se trate de decisiones urgentes, su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la Comisión Delegada, convocará la sesión para la fecha más inmediata en que puedan reunirse como mínimo la mitad de sus miembros más uno. De los asuntos y acuerdos que sobre ellos se adopten se informará por correo a todos los miembros de la Junta Directiva.

En cualquier caso, quedará válidamente constituida cuando se hallasen presentes la totalidad de sus miembros y acepten, por unanimidad, la celebración de la misma. El régimen de quórum de asistencia y la forma de adoptar acuerdos será el mismo que para la Junta Directiva.

### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos

y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración de mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPÍTULO IV SOCIOS/AS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, es decir todos aquellos jugadores del circuito que siendo mayores de 18 años, manifiesten expresamente su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

#### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

#### **Artículo 22. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, o que conlleven un incumplimiento de los deberes adquiridos, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Proponer por escrito a la Junta Directiva u órgano que se delegue, aquellas sugerencias que se consideren oportunas.

#### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos así como cualquier régimen o reglamento y/o los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes del cargo que ocupen.

#### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

### **CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 27. Patrimonio.**

La Asociación carece de patrimonio económico oficial.

**Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2022

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 20 de diciembre de 2022, esto es, con la inclusión del artículo 13 *bis*, relativo a la Comisión Delegada.

**Secretario**

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, positioned above a horizontal line.

D. Maximiliano Raul Sanchez Agüero

**Vº Bº Presidente**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'A' and a cursive name, positioned above a horizontal line.

D. Alejandro Galán Romo